

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones niega el otorgamiento de un Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un Título de Concesión única, ambos para uso social, al Instituto de Estudios Avanzados Syscom, A.C.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), el cual fue modificado el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Acuerdo de Suspensión de Labores. El 30 de abril de 2020 el Pleno de este órgano constitucional mediante Acuerdo P/IFT/EXT/300420/10 aprobó el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020, y entró en vigor el 1 de mayo del año en curso (el “Acuerdo de Suspensión de Labores”). En dicho Acuerdo de

Suspensión de Labores, el Instituto estableció, entre otras cosas, los requisitos y los términos a los cuales quedarían sujetos los interesados en promover actuaciones vía electrónica para la tramitación de la(s) solicitud(es) que hubiere(n) presentado ante este órgano autónomo con posterioridad a la entrada en vigor del mencionado Acuerdo.

Sexto.- Solicitud de Concesión. El 25 de mayo de 2020, el Instituto de Estudios Avanzados Syscom, A.C. (“Syscom”) remitió al Instituto, vía correo electrónico oficialiadepartes@ift.org.mx, el “*Formato IFT-Tipo C1. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso social*”, mediante el cual solicitó la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias de 24 GHz, para implementar una red de telecomunicaciones utilizando un radioenlace punto a punto, a fin de llevar servicios de voz, video y datos, entre la empresa Sistemas y Servicios de Comunicación S.A. de C.V. y Syscom (la “Solicitud”).

Al respecto, Syscom manifestó en el apartado II.1 Descripción del Proyecto del “*Formato IFT-Tipo C1. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso social*”, lo siguiente:

“INSTALACION Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN ENLACE DE MICROONDAS EN LA BANDA DE 24.050-24.250 GHZ, DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS SYSCOM A.C. A LAS OFICINAS GENERALES DE LA EMPRESA SISTEMAS Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN S.A. DE C.V. CON EL FIN DE LLEVAR SEVICIOS DE VOZ, VIDEO Y DATOS DE Y HACIA EL INSTITUTO [...]”

Séptimo.- Acuerdo de Suspensión de Plazos. El 3 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Acuerdo de Suspensión Plazos”), mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020. En dicho Acuerdo de Suspensión de Plazos, el Instituto estableció, entre otras cosas, los requisitos y términos a los cuales quedarían sujetos los interesados en promover actuaciones vía electrónica para la tramitación de la(s) solicitud(es) que hubiere(n) presentado ante este órgano autónomo con posterioridad a la entrada en vigor del mencionado Acuerdo.

Octavo.- Presentación física de documentación. El 14 de julio de 2020, en atención a lo dispuesto por el inciso c) apartado A del Anexo del Acuerdo de Suspensión de Plazos, Syscom presentó ante el Instituto de manera física, en original y completa la documentación remitida de manera electrónica el 25 de mayo de 2020, señalada en el Antecedente Sexto de la presente Resolución.

Noveno.- Requerimiento de información. El 1 de octubre de 2020, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/623/2020, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones requirió a Syscom diversa información adicional a fin de contar con los elementos suficientes para integrar la Solicitud. En respuesta a lo anterior, el 9 de noviembre de 2020, Syscom presentó la información requerida al Instituto.

Décimo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 18 de enero de 2021, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/27/2021, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la viabilidad de la Solicitud y, en su caso, emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse a la concesión de espectro radioeléctrico para uso social que, de ser factible, otorgue el Instituto.

Décimo Primero.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 3 de junio de 2021, mediante el oficio IFT/222/UER/DG-PLES/098/2021, notificado vía correo electrónico a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Planeación del Espectro remitió el dictamen correspondiente a la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud. El artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

En ese sentido, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Al respecto, el artículo 76 fracción IV de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, confiere el derecho de usar y aprovechar, entre otras, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro; quedando comprendidas en esta categoría las concesiones para uso social comunitaria y las concesiones para uso social indígena.

A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

De igual forma, el artículo 67 fracción IV de la Ley establece que la concesión única para uso social confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

En ese sentido, el artículo 72 de la Ley señala que la concesión única se otorgará por un plazo de hasta 30 (treinta) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales.

Por otro lado, el artículo 8 de los Lineamientos establece que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso social deberán presentar el Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico que corresponda, así como la información y requisitos aplicables del artículo 3 del mismo ordenamiento que son: I) Datos generales del interesado; II) Modalidad de uso; III) Características generales del proyecto; IV) Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa y V) Programa inicial de cobertura.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley, corresponde a la Secretaría emitir opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. Con respecto a los requisitos aplicables, mismos que fueron mencionados en el Considerando anterior y como se señaló en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico que, entre otros aspectos, determinara la viabilidad de la Solicitud.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen IFT/222/UER/DG-PLES/098/2021 de fecha 3 de junio de 2021, en el que manifestó lo siguiente:

[...]

A nivel nacional, el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF) es la disposición administrativa que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como información adicional sobre el uso y planificación de determinadas bandas de frecuencias.

Es preciso señalar que en el CNAF la banda de frecuencias objeto de la solicitud se encuentra atribuida al servicio de radiolocalización a título primario y a los servicios de aficionados y exploración de la Tierra por satélite (activo) a título secundario.

Por otro lado, el párrafo tercero del artículo 56 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR) indica lo siguiente:

‘Todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones aplicables.’

De lo anterior se observa que la banda de frecuencias podrá ser utilizada por sistemas, aplicaciones o dispositivos relacionados con los servicios de radiolocalización, aficionados y exploración de la Tierra por satélite (activo), de conformidad con lo establecido en el CNAF y con apego a lo establecido en la LFTyR, así como en las disposiciones legales correspondientes.

Aunado a lo anterior, actualmente la banda de frecuencias 24-24.25 GHz se encuentra designada para aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM), tal como se indica en la nota nacional MX68. Al respecto, las aplicaciones ICM se encuentran definidas en el número 1.15 del RR como:

‘1.15 aplicaciones industriales, científicas y médicas (de la energía radioeléctrica) (ICM): Funcionamiento de equipos o de instalaciones destinados a producir y utilizar en un espacio reducido energía radioeléctrica con fines industriales, científicos, médicos, domésticos o similares, con exclusión de todas las aplicaciones de telecomunicación.’

Como se puede apreciar en la definición anterior, el uso de aplicaciones ICM excluye todas las aplicaciones de telecomunicaciones, es decir, aplicaciones para la transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza.

Así mismo, para la operación de las aplicaciones industriales, científicas y médicas en esta banda de frecuencias, la UIT insta a las administraciones a que las radiaciones de los equipos destinados a estas aplicaciones sean mínimas y que el nivel de radiación fuera de las bandas destinadas para las mismas no cause interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicaciones, particularmente al servicio de radionavegación o cualquier otro servicio de seguridad de acuerdo con el RR, tal como se indica en el número 15.13 del RR.

Adicionalmente, durante el mes de octubre y noviembre del 2019, la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019 (CMR-19), en donde, bajo común acuerdo de las administraciones participantes, se modificó el Reglamento de Radiocomunicaciones del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT. Como resultado de esta Conferencia, las atribuciones en la banda de frecuencias 24-24.25 GHz no sufrieron modificación para México o para la Región 2, por lo que se observa que las atribuciones a los servicios actuales en la banda continuarán en el CNAF.

Por otro lado, en lo tocante a la ocupación actual de la banda de frecuencias, tanto el Registro Público de Concesiones (RPC), como el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER) no cuentan con registros de usuarios en ésta banda de frecuencias.

Ahora bien, respecto de la solicitud objeto del presente, se observa que esta radica en la necesidad de hacer uso de la banda de frecuencias 24.05-24.25 GHz con el objeto de establecer un radio enlace para la transmisión bidireccional de datos entre dos ubicaciones geográficas determinadas. Lo anterior se considera como un sistema de radiocomunicaciones perteneciente al servicio fijo para la operación de un radio enlace punto a punto.

*De lo anterior se observa que **la banda de frecuencias 24.05-24.25 GHz solicitada por el requirente para la operación de un sistema de radiocomunicación del servicio fijo, no resulta compatible con las atribuciones establecidas para esta banda de frecuencias en el CNAF, ni con las acciones de planeación espectral que se siguen en el Instituto, tal como se ha expuesto en transcurso del presente.***

*En virtud de todo lo expuesto anteriormente, con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado de la banda de frecuencias 24.05-24.25 GHz para la operación de un sistema de radiocomunicaciones del servicio fijo se considera **NO PROCEDENTE.***

[...]” (Sic) (Énfasis añadido)

De la descripción del proyecto hecha por Syscom y que se destaca en el Antecedente Sexto, se concluye que Syscom pretende hacer uso de frecuencias dentro de la banda de frecuencias 24.05-24.25 GHz, a fin de implementar un sistema de radiocomunicación perteneciente al servicio fijo para la operación de un radioenlace punto a punto para la transmisión de datos entre dos ubicaciones geográficas determinadas.

Ahora bien, de acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, la banda de frecuencias 24.05-24.25 GHz se encuentra atribuida al servicio de radiolocalización, aficionados y exploración de la Tierra por satélite (activo), así como se encuentra designada para la operación de las aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM).

De lo anterior se observa, que el sistema de radiocomunicación del servicio fijo, que pretende implementar Syscom, no es compatible con las atribuciones establecidas en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, así como con la planificación espectral que lleva a cabo el Instituto. Por ello, no es procedente resolver de manera favorable la Solicitud presentada por Syscom.

Al respecto, y toda vez que queda en evidencia la imposibilidad regulatoria de otorgar a Syscom la concesión de espectro radioeléctrico para uso social en los términos propuestos en la Solicitud, resulta innecesario entrar al análisis del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85 de la Ley, en relación con lo previsto en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos. No obstante lo anterior, queda a salvo el derecho de Syscom para presentar al Instituto una nueva solicitud de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 70, 72, 75, 76 fracción IV y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3 y 8 de los “*Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”; el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2018; así como lo establecido

en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020, y el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, el Pleno de este Órgano Autónomo emite la siguiente:

Resolución

Primero.- Se niega al Instituto de Estudios Avanzados Syscom, A.C. el otorgamiento de un Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y un Título de concesión única, ambos para uso social, en atención a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al Instituto de Estudios Avanzados Syscom, A.C. el contenido de la presente Resolución.

Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del Instituto de Estudios Avanzados Syscom, A.C. que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar a la Unidad de Espectro Radioeléctrico el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/040821/349, aprobada por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 04 de agosto de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

